

///me la sentencia en este punto, con costas.-

IV.- Analizados los presentes autos como asimismo los que fueran traídos a la vista, mencionados también por la sentencia a qua, surge que tal cual ésta lo menciona el contrato que vinculara a las partes, no ha sido cuestionado por ninguna de ellas.-

Que así, la cláusula segunda contractual, determina el precio consistente en un anticipo y tres pagos documentados en pagarés suscritos por los compradores a favor del vendedor.

Que los demandados aceptan que los pagos no se efectuaron, y que

al rechazarse el pago por consignación efectuado, por sentencia

de primera instancia (fs. 306/311) confirmado en segunda instancia

(fs. 328/329) ya se resolvió sobre las cuestiones articuladas por

los accionados en relación a la mora del vendedor lo que ya hace

cosa juzgada.-

Dice la sentencia a qua que los demandados incurrieron en mora automática conforme la cláusula sexta contractual y

que se configuró con el incumplimiento del pago de la primera cuota

ta, en efectivo, el día 30-06-75.-

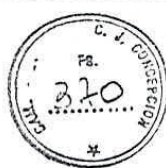
Que si bien el pto. I del resolutorio no ha sido

cuestionado la consideración anterior tiende a dejar establecido

que por virtud de la mora automática contractual, nunca negada,

-4- JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET
NORBERTO JOSE Y OTROS S/ RESOLUCION DE CON-
TRATO DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. Nº: 89/93.-

CAMARA DE AP. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE EJECUCION	
C. J. C. C. C.	
SENTENCIA Nº 63	TOMO AÑO 1994



/// resolución se produjo con el incumplimiento perpetrado el /

30/06/75 desde cuya fecha los demandados estaban obligados a resti-
tuir el inmueble.-

Que por lo tanto, la actitud morosa de los acciona-
dos los hace incurrir en responsabilidad pecuniaria, debidamente
reclamada por la actora en su demanda iniciada a fs. 12/14 donde
dice que viene a "deducir juicio por resolución de contrato y da-
ños y perjuicios", razón por la cual, mal puede decirse que los
demandados se encontraban impedidos de realizar sus descargos y
defensas, ante el expreso reclamo del accionante.-

Conforme lo sostiene unánime doctrina, operada la
resolución, las partes deberán devolver las prestaciones cumpli-
das, y la parte culpable deberá además el resarcimiento de los /
daños y perjuicios.- Esta es la interpretación del art. 1.204 Cgo.
Civil aplicable al caso.- Conf. F. Lopez de Zavalia, teoría de /

los contratos, p. 375 A. Morello "El boleto de compraventa inmobilia-
ria" p. 191.-

Resulta también de aplicación el art. 519 Cgo. Civ.
y sus concordantes, de los que surge que todo aquel que provoca /
un daño debe responder por el mismo, y en el presente caso, ope-

rada la resolución contractual por la mora culpable de los accio-
nados éstos deben a la actora los daños y perjuicios sufridos por



[Signature]
Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común
Montevideo

///Esta ante la falta de restitución de la finca objeto del contrato que los vinculara.-

Por eso considero que el recurso debe prosperar atento a que el rubro daños y perjuicios debidamente peticionado por la accionante, ha sido fehacientemente probado con las periciales de ingeniero agrónomo de fs. 223/236 y la contable de fs. 245/249.-

Dichas pruebas periciales, ofrecidas en término por la actora y producidas luego como medidas de mayor proveer,

fueron debidamente notificadas a la demandada por lo que en ningún momento autorizara éste a sostener que se revocarse la sentencia,

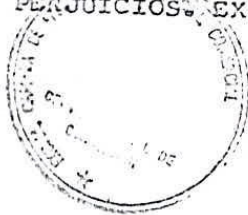
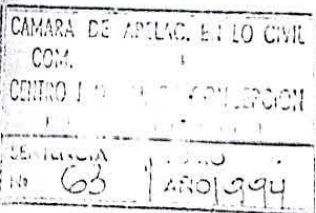
en este punto se estaría violentando sus derechos constitucionales de defensa en juicio y de igualdad procesal, ya que tuvo oportunidad de oponerse si consideraba que correspondía y por consiguiente, de controlar su producción.-

Estas periciales, una vez producidas y debidamente notificadas, no fueron impugnadas por la accionada por lo que

me lleva a coincidir con la recurrente que ello implica conformidad con las mismas.-

Por consiguiente, los daños y perjuicios reclamados fueron correctamente probados en su extensión, cuantía y monto, los que surgen de un detallado informe de ambas periciales.

de el estado
Estado de la m
nto de reali
la suma de
porte que ac
ma de \$14.91
cia.-
onada, calcul
que actual
el 6% anual
30-6-75.-
ducción, c
s y no impu
egan al tot
n más el 6%
actualiza
promedio
blica, con
928 y sus



La pericial del ingeniero agrónomo nos ilustra sobre el estado material de la finca haciendo un parangón sobre el estado de la misma al momento de celebrarse el contrato y al momento de realizarse la pericia, llegando a determinar los daños en la suma de A. 168.056,33 al mes de Noviembre de 1.988 (fs.229) importe que actualizado al mes de marzo de 1.991 asciende a la suma de \$14.972,14 con mas el 6% anual, desde la fecha de la pericia.-

De la pericial contable surge la suma, no cuestionada, calculada a setiembre de 1.989 de A. 103.424.287 (fs.249) que actualizada a marzo de 1.991 asciende a \$289.898,28 con // el 6% anual, desde la fecha de la mora automática producida // 30-6-75.-

Por consiguiente, los daños fueron probados en su producción, causa y monto, determinados en las periciales producidas y no impugnadas por la demandada, y que a sumas actualizadas llegan al total de \$304.870,42 calculado al mes de marzo de 1.991 con más el 6% anual considerado "ut-supra", importe que deberá ser actualizado a la fecha de su efectivo pago con la tasa pasiva promedio de interés establecida por el Edo. Central de la República, conforme pacífica jurisprudencia y aplicación de la Ley 23.928 y sus decretos reglamentarios n0 529/91 y 941/91, importe

Civil y Comercial
Común IIª
11/10/94

CAMARA
04-93
63

/// por el que prospera la demanda.-

Que por lo expuesto, cabe acoger favorablement
el recurso deducido revocando el pto. II de la sentencia del 30
04-93 haciendo lugar al reclamo de daños y perjuicios por la s
ma antes mencionada.-

V.- Las costas, se imponen en su totalidad a los
demandados en ambas instancias.- Arts. 106 y 108 C.P.C.C.-

EL SR. VOCAL DR. FELIX DEL VALLE CARMONA, DIJO:

Me adhiero íntegramente al voto que antecede.-

Y VISTOS: Los resultados del presente acuerdo, s

RESUELVE:

II).- HACER LUGAR al recurso de apelación deducido
por la actora a fs. 339/343 conforme se considera, revocándose la
sentencia de fecha 30 de Abril de 1.993 en lo pertinente.-

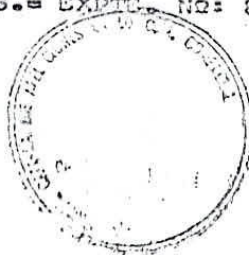
III).- SUSTITUYESE el pto. I de la resolutive de la
sentencia del 30 de Abril de 1.993 de fs. 331/336 por el siguien
te: HACER LUGAR a la demanda incoada por MARIA GANIN DE CRIADO /
contra NORBERTO JOSE JOANDET, DOMINGO FELIPE GASCO Y CARLOS AL-
BERTO GOMEZ, cuya excepción de incumplimiento se rechaza.- En con-
secuencia DECLARESE RESUELTO el contrato de compraventa celebra-
do por boleto privado sobre una finca cañera ubicada en la loca-
lidad "Los Arrieta", Dpto. de Río Chico, compuesta de 380 mts. de

/// frente
tes linder
Este: Ma
Antecede
Serie B.
la devol
DIEZ DIA
sentenci
celebra
nante,
de 1.99
actora
DOMINGO
abonar
suma d
CUARENT
con má
que de
tasa
de la

-6-

JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET
NORBERTO JOSE Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRA
TO DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTO. Nº: 89/93.-

CAMARA FEDERAL EN LO CIVIL	
C.º IIº	
C.º IIIº	
63	ARO 1994



///frente por 660 mts. de fondo, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Arroyo Barrientos; Sud: Suc. de Leandro Araoz; Este: Manuel Martinez y Oeste: Candelario Agüero, hoy su sucesión, Antecedente dominial, en el Registro Inmobiliario al L220 Fº112, Serie B. del Dpto. Río Chico, debiendo los accionados proceder a la devolución del predio, libre de todo ocupante, en el plazo de DIEZ DIAS (10) a computar desde la notificación de la presente / sentencia.- La suma abonada por los demandados al momento de la celebración del contrato, habrá de quedar en poder de la accionante, conforme dispositivo I de la sentencia de fecha 30 de Abril de 1.993 no recurrida en este punto.-

IIIº).- HACER LUGAR a los daños y perjuicios que la actora MARIA GANIN DE CRIADO demandara a NORBERTO JOSE JOANDET, DOMINGO FELIPE GASCO Y CARLOS ALBERTO GÓMEZ condenando a éstos a abonar en forma solidaria y en el plazo de 10 días a la actora, la suma de PESOS: TRESCIENTOS CUATRO MIL, OCHOCIENTOS SETENTA, CON / /CENTAVOS/ CUARENTA Y DOS (\$304.870,42) calculado al mes de marzo de 1.991 con más los intereses del 6% anual conforme lo considerado, importe que deberá ser actualizado a la fecha de su efectivo pago con la tasa pasiva promedio de interés establecida por el Banco Central de la República Argentina.-

IVº).- CONFIRMAR el pto. IIIº de la sentencia del /

Civil y Comercial
Común IIº.
Nº. 1104

11/30 de Abril de 1.993 y en consecuencia, NO HACER LUGAR a la recepción, m
contrademanda incoada por NORBERTO JOSE JOANDET, DOMINGO FELIPE
GASCO Y CARLOS ALBERTO GOMEZ contra MARIA GANIN DE CRIADO por cum
plimiento de contrato.-

va).- COSTAS en ambas instancias a los demandados Maria.v
vencidos. Arts. 106 y 108 C.P.C.C.-

Via).- Conforme a lo dispuesto por el Art. 797 del
C.P.C. y C., encontrándose de licencia por enfermedad el Sr. Vo-
cal DR. JORGE RENE PEREZ VILLADA, CONOCEN Y RESUELVEN el presente

caso los restantes miembros integrantes de este Tribunal: DRES. O inc.1

MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA Y FELIX DEL VALLE CARMONA.-

-HAGASE SABER.- E.L: "a los demandados/, C hizo 1

TAVOS/"VALE

Dr. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA
VOCA
Excm. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

Dr. FELIX DEL VALLE CARMONA
Vocal Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil
y Comercial Común
Centro Judicial Concepción

Se libró Cédulas N° 489-490. - Fecha 28/0

Dr. CRISTINA VOTTERO DE ESQUERRE
SE
Com. Judicial de Concepción

Gomez en
el Dr.A

0: GANIN DE CRIADO MARIA.VS.JOANDET NORBERTO JOSE:S/RES.CONT.
INC.S/REG.HONORARIOS DR.CIFRE.-

a la / Concepción, marzo 24 de 1997.-

FELIPE

AUTOSY VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "Ganin de
o Maria.vs.Joandet Norberto Jose:s/Res.Cont.Inc.s/Reg.Hon.
andados fire", y

C O N S I D E R A N D O:

A fs.7 el letrado Edmundo Juan Cifre peticiona la Re
Sr. Vo- ción de sus honorarios por su labor realizado en autos.

presento Es p evio dar cumplimiento con lo dispuesto por el
: DRES. 40 inc.1 de ley 5480.

ONA.- Atento a lo resuelto por la Excmá.Cámara (fotoc.fs.
ados/,C/ hizo lugar la demanda y se condena a los demandados a pagar
suma de \$ 304,870,42 calculado al mes de marzo de 1991.

Aplicando los sig.guarismos nos dá:

Capital \$ 304.870,42 a marzo del 91'.

sa Pasiva BCNA $\frac{72,2615 \text{ al } 31/12/96}{0,1005 \text{ al } 01/04/91} = 1,7208-1" 0,7208$

$0,7208 \times 100 = 72,08 \%$

$304,870,42 \times 72,08 \% = 219.750,59$

$304.870,42 + 219.750,59 = \$ 524.621,01$

En autos principales actuaron los letrados A.Ramon
Gomez en su doble caracter de patrocinante y apoderado (fs.11)
y el Dr.Antonio Juez Perez,tambien en su doble caracter de patro

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY F
Juzg. Civil y Com. Común IIa. Nom. Centro Jud. Concepción

Secretaría, Concepción

06 ABR. 1999

Dra. MARTA BRAVO SACCHONE
SECRETARIA

JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIa. NOM. CENTRO JUD. CONCEPCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Civil y Comercial
Común IIª.
Nº. 8111

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE.
Juzg. Civil y Com. Común [a] [b] [c] [d] [e] [f] [g] [h] [i] [j] [k] [l] [m] [n].

Secretaría, Concepción

106
Dra. MARTA BRAVO SACONE
SECRETARIA
2022 CIVIL Y COM. COM. AL NOR.
CENTRO JUDICIAL

patrocinante y apoderado de la parte demandada. Autos principales.

CAPITAL: al 31/12/96. \$ 524.621,01

En autos se cumplieron las etapas que prevé el Art.

43 de ley 5480.

Estimo ajustado a derecho y conforme los presupuestos que prevé el Art. 16 de la citada ley, fijar al Dr. Ramon A.

Gómez un 15% del citado capital más el 55% como apoderado (nos dá un importe de $(524.621,01 \times 15\% = a \$78.693,15 \times 55\%$ como apoderado = a $\$43.281,23$ nos dá un total de $\$121.974,38$. Al letrado Antonio Juez Perez un 10% tambien del capital de referencia y en su doble carácter $(524.621,01 \times 10\% = a \$52.462,00$ mas un 55% como apoderado = a $\$28.854,10$ que hace un total de $\$81.316,10$, por el principal, respectivamente.

Respecto del letrado Cifre, el mismo también actúa en el doble carácter de patrocinante y apoderado en el incidente que por cuerda separada se tramitó sobre la Ejecución de Sentencia que tengo a la vista. Es de aplicación del Art. 60 de ley 5480 lo que estimo prudente y ajustado a derecho fijarle un 15% de lo regulado en el principal (Esto es $\$78.693 \times 15\% = a \$11.803,95$ + el 55% = a $\$6.492,17$ nos dá un total de $\$18.296,12$).

Por ello, lo dispuesto por los Arts. 15, 16, 39, 43,

60 y cc. de ley 5480.

SUEL

524,621,01

Antonio Juez

perados, el

el segundo

oble carácter

or la Ejec

prada), en

tiendose

iones vi

RE///// 02

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE.
Juzg. Civil y Com. Común IIa. Nom. Centro Jud. Concepción.

Secretaría, Concepción.

06 ABR 1999

Dña. MARTA BRAVO SACCOMI
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

/// S U E L V O :

ESTABLECER el monto del capital en la suma de Pesos

524,621,01 al 31/12/96.-

REGULAR honorarios a los letrados Ramón A. Gómez y

Antonio Juez Pérez en sus doble carácter de patrociantes y apo-
derados, el primero de la parte actora, en la suma de \$121.974,38
y el segundo de la parte demandada de \$ 81.316. Por el principal.

REGULAR honorarios al letrado Edmundo Cifré en su
doble carácter de patrociante y apoderado de la parte actora y
por la Ejecucion de Sentencia (incidente tramitado por cuerda se-
parada), en la suma de \$18.296,12, conforme lo considerado.

OFICIAR al Colegio de Abogados y procuradores ha-
ciendose conocer la presente regulación de conformidad a disposi-
ciones vigentes a la fecha.

HAGASE SABER.

Benjamín Palacios

BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Juzg. Civil y Com. Común IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

bu 31/03/97 se confecciona cédula n: 584/590/591-

bu 02/04/97 se confecciona cédula n: 666/667/668-

bu 04/97 se confecciona cédula n: 770-

Civil y Com. Común IIa.
Nº. 112

9

COPIA F. 1 DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, SOY F. 2
Juzg. Civil y Com. Común IIa. Nom. Centro Jud. Concepción.

Secretaría, Concepción

06 ABR. 1999

SECRETARÍA DE JUSTICIA
JUZGO CIVIL Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Adjunto copias, etc

Señor Juez Civil y Comercial Común. - 2a. Ngra.

JUICIO: GANIN DE CHIADO, María D. JOSE
DET, Norberto J. y otros s/bs. Cont. etc - IN-
CIDENTE s/bs. Hon. - GAB. Prov. D. C. P. R.

Edmundo Juan Cifre, abogado,
por mi propio derecho. s.d.s. Paga:

I. - Adjunto copia de los papeles
procesales partitantes; pido se decreta el
pedido de embargo preventivo solicitado.

JUSTICIA.

E. J. Cifre

Abogado - 1546.

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

29 ABR. 1997 H. 1055

Y SIN la documentación de referencia en

en 8 de agosto de la copia de Resolución

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY
Juzg. Civil y Com. Común 2a. Nom. Centro Jud. Concepción.

Secretaría, Concepción.

Dra. MARTA BRAVO SACCHONE
SECRETARIA
CENTRO JUDICIAL

Civil y Comercial
Común 2a.
Nº 10113

R

Concepción, Abril 30 de 1997.-

Agréguese las piezas procesales acompañadas, certifíquense las mismas por Secretaría.-Vengan los autos a Despacho para resolver sobre el embargo Preventivo Impetrado.-

Benjamín Beltrán

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE.
Juzg. Civil y Com. 1ª Inst. 1ª Com. Concepción, 30 de Abril 1997.

Secretaría

Concepción

Dña. MARTA BRAVO SACONE.....

JUZG. CIV. Y COM. 1ª INST. 1ª COM.
CIRCUITO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario

JUICIO:

S/RESOLU

CIFRE S/

////////

CRICADO MA

CONTRATO

PREVENTIVO

propio, en

demandados

efectos de

sentencia

En

de conform

correspond

Por

1º

y previa c

consecuenci

demandados

ay Las acci

en el carác

Registro In

localidad d

inmueble in

2-7592, ubi

Martín y 24

Gasco Domíng

R

JUICIO: GANIN DE CRIADO MARIA VS. JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS
S/RESOLUCION DE CONTRATO Y/O. INCIDENTE PROMOV.POR EL DR. JUAN
CIFRE S/EMBARGO PREVENTIVO.-

/////////cepción, Mayo 08 de 1997.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: " GANIN DE
CRIADO MARIA VS. JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS S/RESOLUCION DE
CONTRATO Y/O. INCIDENTE PROMOV.POR EL DR. JUAN CIFRE S/EMBARGO
PREVENTIVO", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. '1 el Dr. Edmundo Juan Cifre, por derecho
propio, solicita se trabé Embargo Preventivo en contra de los
demandados NORBERTO JOSE JOANDET y DOMINGO FELIPE GASCO, a
efectos de garantizar el cobro de sus honorarios de la
sentencia recaída en autos de fecha 24/03/97.-

Encontrándose acreditado la verosimilitud del derecho y
de conformidad a lo establecido por el Art. 241 inc.a Procesal,
corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada.-

Por ello,

RESUELVO:

1º)- HACER LUGAR, bajo responsabilidad del peticionante
y previa caución juratoria la medida cautelar peticionada. En
consecuencia: Trábase Embargo Preventivo en contra de los
demandados NORBERTO JOSE JOANDET y DOMINGO FELIPE GASCO, sobre
a) Las acciones y derechos que los demandados citados, tienen
en el carácter de copropietarios de un inmueble inscripto en el
Registro Inmobiliario en la Matrícula G-00545, ubicado en la
localidad de Santa Rosa de la Prov. de Tucumán; b)- Sobre el
inmueble inscripto en el registro inmobiliario en la matrícula
2-7592, ubicado en la ciudad de Concepción, entre calles San
Martín y 24 de Setiembre, inscripto a nombre del codemandado
Gasco Domingo Felipe, hasta cubrir la suma de \$18.296,12



PODER JUD

////////(PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON
12/100) monto de los honorarios regulados, con más la suma de
\$1.800 (PESOS UN MIL OCHOCIENTOS), que se calcula
provisoriamente para responder a acrecidas.-

IIº)- Líbrese oficio al Registro Inmobiliario a fin de
que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado precedentemente.-

HAGASE SABER.-

Benjamín Palacio

DR. BENJAMÍN PALACIO
JURZ
Juzgado Civil y Comercial Com. IIa. J. J.
Centro Judicial Concepción

EN LA CIUDAD DE Concepción a veinte
DIAS DEL MES DE Mayo DE 1992 ANTE EL JUZO
COMPARECE Dr. Eduardo Vaca Cifuentes
Y PRESTA LA CAUCION JURATORIA DE LEY, RESPONSABILIZÁNDOSE POR
RESULTAS DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA PRECEDENTEMENTE - CON
QUE TERMINO, FIRMANDO EL COMPARECIENTE POR ANTE MÍ QUE DOY FE.

Benjamín Palacio

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY I
Juzg. Civil y Com. Común IIa. Nom. Centro Jud. Concepción

Secretaría, Concepción

106
MAY 1992
DRA. MARÍA BRAVO SACUNE
ARIA
J. J. CIV. Y COM. II NOM.
SECRETARÍA JUDICIAL CONCEPCIÓN
Secretario



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CONCEPCION, 20 de Mayo de 1.997.-

OFICIO N° 575.-

AL SR. DIRECTOR

DEL REGISTRO INMOBILIARIO

S _____ / _____ D.-



JUICIO: GANIM DE CRIADO MARIA VS. JOANDET NORBERTO JOSE Y
 OTROS S/RESOLUCION DE CONTRATO Y/O. INCIDENTE PROMOV. POR
 el DR. EDMUNDO JUAN CIFRE S/EMBARGO PREVENTIVO.-

En los autos del rubro, que se tramitan por
 ante éste Juzgado Civil y Comercial Común, de la IIA.
 Nominación, a cargo de S.E., Dr. Benjamín Paladio, Secretaria
 del Autorizante, se ha dispuesto librar a Ud. el pre-
 sente oficio, a fin de que se dé cumplimiento con el decrete-
 to que se transcribe:////concepción, Mayo 08 de 1.997.-AUTOS
 Y VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: 1º) - HACER
 LUGAR, bajo responsabilidad del peticionante y previa cau-
 ción juratoria la medida cautelar peticionada. En consecuencia:
 Trábase Embargo Preventivo en contra de los demandados .
 NORBERTO JOSE JOANDET y DOMINGO FELIPE GASCO, sobre a)
 Las acciones y derechos que los demandados citados, tie-
 nen en el carácter de copropietarios de un inmueble ins-
 crito en el Registro Inmobiliario en la Matrícula G-00545,
 ubicado en la localidad de Santa Rosa de la Prov. de Tucumán;
 b) Sobre el inmueble inscripto en el Registro Inmobiliario
 en la Matrícula Z-7592, ubicado en la ciudad de Concepción,
 entre calles San Martín y 24 de Septiembre, inscripto
 a nombre del codemandado Gasco Domingo Felipe, hasta cubrir
 la suma de \$18.296,12 PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVEN-
 TA Y SEIS CON 12/100) monto de los honorarios regulados, con
 más la suma de \$1.800 (PESOS UN MIL OCHOCIENTOS), que
 cula provisoriamente para responder a acrecidas.



NO DESGLOSAR E

////// IIQ) - Librese, oficio al Registro Inmobiliario
a fin de que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado
cedentemente.- HAGASE SABER.- Fdo. Dr. Benjamín Palacio
JUEZ.-

Saludo a Ud. atts.-

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUD. CONCEPCION

NOTA: se hace constar que el presente oficio es libre
derecho.- Lcc. 20/5/97

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUD. CONCEPCION

INMOBILIARIO

etario

/05/97

Preventivo*

se encuentra

nto del artículo 9º de la Ley

da en el Present

la misma en For

ble de Referenci

echa 11/05/89**

20/5/97 retiro oficio 575.

77

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE
Juzg. Civil y Com. Común de 1º Inst. Centro Jud. Concepción.

Secretaría de Concepción

06 ABR 1998

D. MARTO BRAVO SACCONE
SECRETARIO
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUD. CONCEPCION



PARCIAL

NO DESGLOSAR EL PRESENTE VOLANTE DEL DOCUMENTO ADJUNTO

7465

Inmobiliario

denado

Palacio

Matrícula N°

Preventivo*

libre encuentra provisionalmente por el término de 180 días e

del artículo 9° de la Ley Nacional 17.801 debido a que: a) Se tomo razón de la Medida

en el Presente en Forma Definitiva en la Matrícula G-545**b) Se

la misma en Forma PROVISIONAL EN la Matrícula Z-7592 por cuanto el

de Referencia se encuentra afectado al Régimen de Bien de Familia

echa 11/05/89**Saludo a Ud. ATTE.*

12 bis

REGISTRAR
SECRETARÍA INMOBILIARIA

Civil y Comercial
Común IIª

N° 13116





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

OFICIO Nº 575.-

AL SR. DIRECTOR

DEL REGISTRO INMOBILIARIO

S. / D.-

REGISTRO INMOBILIARIO
TUCUMAN
Nº. 21 MAY 1997
Entró a Horas: 07485
Fecha:
Inicial del receptor

Fórm. Nº 8 - C



JUICIO: GANIN DE CRISTO MARIA VS. JOAQUIN MARCELINO JOSE Y
OTROS / RESOLUCION DE CONTRATO Y/O INCIDENTE PROMOV. POR
el Sr. EDMUNDO JUAN CIPRES (ABOGADO PREVENTIVO).-

En los autos del rubro, que se tramitan por
ante éste Juzgado Civil y Comercial Común, de la IIa.
Nominación, a cargo de S.S., Dr. Benjamín Salado, secretario
ría del Autorizante, se ha dispuesto librar a Ud. el pre-
sente oficio, a fin de que se dé cumplimiento con el decre-
to que se transcribe:////depción, Mayo 03 de 1.997.-AUTOS
Y VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: 1º) - 1º) - 1º)
LUMAR, bajo responsabilidad del peticionante y previa cau-
ción juratoria la medida cautelar peticionada. En consecuencia:
trábase embargo preventivo en contra de los demandados
JOAQUIN MARCELINO JOSE JOAQUIN Y DOMINGO FELIPE GASCO, sobre a)
Las acciones y derechos que los demandados citados, tie-
nen en el carácter de copropietarios de un inmueble ins-
cripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula 3-00115,
ubicado en la localidad de Santa Rosa de la Prov. de Tucumán;
b) Sobre el inmueble inscripto en el Registro Inmobiliario
en la Matrícula Z-7592, ubicado en la ciudad de Concepción,
entre calles San Martín y 24 de Septiembre, inscripto
a nombre del codemandado Gasco Domingo Felipe, hasta cubrir
la suma de \$18.296,12 PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEIN-
TA Y SEIS CON 12/100) monto de los honorarios regulados, con
más la suma de \$1.800 (PESOS UN MIL OCHOCIENTOS), que se
cula provisoriamente para responder a acrecidas.-

Civil y Comercial
Común IIa. 17
Nº. 13

II9) - Librese oficio al Registro Inmobiliario
a fin de que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado
cedentemente.- DADO EN LA CIUDAD DE TUCUMAN, Pdo. Dr. Benjamin Melac
JU. -

Saludo a Ud. atte.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUD. CONCEPCION

NOTA: se hace constar que el presente oficio es libre
derecho. *LC. 20/05/97*

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUD. CONCEPCION

REGISTRO INMOBILIARIO
TUCUMAN
Nº. 2.1 MAY. 1997
Entró a Horas:
Fecha: 07/05/97
Inicial del receptor

MINISTERIO DE GOBIERNO EDUCACION Y JUSTICIA
DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO
SAN MIGUEL DE TUCUMAN DE 19 DE MAYO DE 1997
El presente documento ha sido anotado en el D.V.M.O. bajo el
7465
EN LA MATRICULA. G-545
REGISTRADO COMO: Enrique Puentes

MARIA ROSA FACIANO
ENCARGADA FOLIO REAL
DIRECCION REGISTRO INMOBILIARIO

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE
Juzg. Civil y Com. Común Ila. Com. Centro Jud. Concepción.

Secretaría, Concepción

06 ABR. 1999

Dra. MARTA BRAVO SACCHONE
SECRETARIA
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUD. CONCEPCION

1 MATRICULA Nº 2 UBICACION DEL INMUEBLE - DEPARTAMENTO:

PADRON INMOBILIARIO Nº 91569
MATRICULA CATASTRAL Nº 45664/2

6/11/12 top 66181 outE+9661 ep arqmeLavon ep oic
130+(ac sw-9:quf+tit pul trad vawg+lat pag 22nJ
+21 sw-1 quf+OGVAVWE ET NOIOFTCSNTE+lt OLNEISV

ONINOD ED CIVDITUTUL

TITULARIDAD DE DOMINIO

OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC-
CIONES E INTERDICCIONES.

CANCELACIONES

6 //no, casado la, nupcias con Alda Diva, nacido el 3/3/42*
*vive 24 de Setiembre 1940-Ciudad de Concepción *c)
REARTE, Horacio *L.E.3.502.033, argentino, casado la, nup-
cias con Fanny Yolanda Olarte, nacido el 22/6/22 *vive
España 1310-Ciudad de Concepción *COMPRO *Escritura n°
383 del 23/5/77 *registro 7 *Entró 8584 del 5/7/77.-

7 tró 9229 del 28-9-88* Grava sobre titulares
Rubro 6 asiento 3a y 3c*.-
ASIENTO 3* EMBARGO: Juicio: Fisco Nacional D.
Gel. vs. Domingo Felipe Gasco S/ Ejecución Fis-
cal B.D.133/88* Expte 897/88* Por la suma de
A.6.113 más A.3.000 por acrecidas* Juz Fede-
ral* Grava sobre titular Rubro 6 asiento 3a
Entró 9249 del 28-9-88*.-
ASIENTO 4* AMPLIACION ASIENTO 2* Corresponde
EMBARGO PREVENTIVO* Juz. del Centro Judicial
de Concepción*.-
ASIENTO 5* EMBARGO * JUICIO: FISCO NACIONAL
(D.G.I.) Vs. Domingo Felipe Gasco S/ Ejecución
Fiscal B.D. 160/88.- Expte. 1287/88. * Juz.
Federal. * Por la suma de: A 4.534 más A 2.
000. * GRAVA PARTE INDIVISA DE TITULAR AS./
3 a) Rub. 6 * Oficio de feena: 15/11/88*.
* Entró 11338 del 18/11/88*.-
ASIENTO 6+ EMBARGO+ Juicio: BANCO ROBERTS S.A.
vs. ZARATE-RACION ALFREDO Y OTROS S/ COBRO E-
JECUTIVO DE AUSTRALES(Expte. No 379/CC)+ Juz-
gado Civil en Documentos y Locacion. Ite
Not. Centro Judicial de Concepcion+ Por la
suma de A69.000 más A34.500 por acrecidas
Grava Partes Indivisas de titulares As.3a)
c) Rubro. 6+ Entró 1046 del 15/2/89.-
ASIENTO 7+ EMBARGO+ Juicio: FISCO NACIONAL (D.
G.I.) vs. DOMINGO FELIPE GASCO S/ EJECUCION
FISCAL B.D. No 187/88+ Por la suma de A1.343
más A700+ Juzgado Federal+ Entró 4526 del 30
/5/89- Partes indivisas tit As.3a) Rubro: 6

ASIENTO 18*EMBARGO PREVENTIVO*Juicio:GANIN
DE CRIADO MARIA VS.JOANDET NORBERTO JOSE Y
OTROS S/Resolución de Contrato Y/6 INCIDENTE
ANTE PROMOV.FOR EL DR. EDUARDO JUAN CIERRE S/En-
margo Preventivo. -*Juzg. Civ.y Com.Com.de la
Villa.Nom.-Concepción*por la suma de\$\$.18.296,
12;más \$.1800 por acrecidas*Oficio del 20/05
97*grava partes Indiv.Tit.as.3a ym Rub.6*En-
r6 7465 del 21/05/97*

tró 7465 del 21/05/97*-

Civil y Comercial
Común
N.º ~~11~~ 19

Nº del rubro y asiento practicado y firmas del registrador (1) y verificador (2)		F. 11	
1	1	1	1
2	2	2	2

Cor
Cor

ENCUENTRO DE AUTORIZACION DE LA AGENCIA		Nº del rubro y concepto practicado y fines del registrador (1) y remitidor (2)		CONTINGUA EN LAS HOJAS SIG.	
1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40
41	41	41	41	41	41
42	42	42	42	42	42
43	43	43	43	43	43
44	44	44	44	44	44
45	45	45	45	45	45
46	46	46	46	46	46
47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50
51	51	51	51	51	51
52	52	52	52	52	52
53	53	53	53	53	53
54	54	54	54	54	54
55	55	55	55	55	55
56	56	56	56	56	56
57	57	57	57	57	57
58	58	58	58	58	58
59	59	59	59	59	59
60	60	60	60	60	60
61	61	61	61	61	61
62	62	62	62	62	62
63	63	63	63	63	63
64	64	64	64	64	64
65	65	65	65	65	65
66	66	66	66	66	66
67	67	67	67	67	67
68	68	68	68	68	68
69	69	69	69	69	69
70	70	70	70	70	70
71	71	71	71	71	71
72	72	72	72	72	72
73	73	73	73	73	73
74	74	74	74	74	74
75	75	75	75	75	75
76	76	76	76	76	76
77	77	77	77	77	77
78	78	78	78	78	78
79	79	79	79	79	79
80	80	80	80	80	80
81	81	81	81	81	81
82	82	82	82	82	82
83	83	83	83	83	83
84	84	84	84	84	84
85	85	85	85	85	85
86	86	86	86	86	86
87	87	87	87	87	87
88	88	88	88	88	88
89	89	89	89	89	89
90	90	90	90	90	90
91	91	91	91	91	91
92	92	92	92	92	92
93	93	93	93	93	93
94	94	94	94	94	94
95	95	95	95	95	95
96	96	96	96	96	96
97	97	97	97	97	97
98	98	98	98	98	98
99	99	99	99	99	99
100	100	100	100	100	100

Juicio: -GABIN DE CRISTO, MARIA VS. JOSEF, RUBEN JOSE Y/O. -/Cont. y/o
(Inc.p.p.Dr. Eduardo Juan Cifre s/Embargo Preventivo).--

-DADO Y PRESENTO A DESPACHO HOY...

ON/SIM la documentación de referencia en

la ley en

la

la y

Concepción, Junio 11- de 1997.-

Con conocimiento de la parte interesada: Agréguese oficio diligenciado No: 575.-

Benjamin Palacios

BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Juzg. de lo Civil y Comercial Com. IIa. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

3 COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE SE LE DA LA VISTA, DOY FE
Juzg. Civil y Com. Común IIa. Nom. Centro Jud. Concepción.

Secretaría, Concepción.

DR. MARTA OLGA SACCONI
SECRETARIA
Juzg. Civil y Comercial Com. IIa. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Secretario

Civil y Comercial
Común IIa.
Nº. 17/10

ASISTENTE 8+3 TRIBUNAL JUICIO FISCAL NACIONAL (D.C.I.)
VS. DOMINGO FELIPE CASOVS/SECCION FISCAL B.D.N.
179/88+991-13 SENT. de 115.087

8

CANCELACIONES

[illegible]

Excmo. Consejo de Asesores de Leal y Comercial Com

/// 1.993 obrante a fs. 331/336 de catón actuados.-

A fs. 347/350 presenta sus agravios los respondidos a fs. 353/355 por la demandada. -Ambos se cons

II.- Que se agravia la actora del pto. II /venta
sentencia recurrida, que dispone no hacer lugar a los d^{os} automát
juicios por ella demandados, solicitando se ravoque la amisorio
referenciada haciendose lugar a los mismos, con costas titud ma

Sostiene que la sentencia en su punto
solutiva, no recurrido por ninguna de las partes, dis precede
lugar a la demanda declarando resuelto el contrato de antetizari
celebrado por las partes y condenando a devolver el /a los demandado
to del contrato, por lo que le resulta incomprensible er la rep

rando 5) de "daños y perjuicios" del inferior, y su na del q
agravia en cuanto ésta sostiene que "el actor no da os cuñ
mento de juicio alguno que permita apreciar la pro los impo

de este rubro, omisión ésta que tampoco ha dado op agrónau
na de la contraparte como para rebatirla, habida la pru
se especificó los distintos conceptos. que la int

Que su parte en la demanda ha rec notifi
ción del contrato y daños y perjuicios mencionados

"Gasco Domingo c/ Ganin de Criado n/ Consignaci onlerp
que con fecha 05-08-76 se rechazó el pago del obrados

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA DO parte d
Juzg. Civil y Com. 1^a Inst. de Concepción Costas

Secretaría, Concepción

RODOLFO AVALOS
SECRETARIO
en la Civil, Concepción
antes del Jefe de Conciliación

MANUEL RODOLFO AYLLA
SECRETARIO
Asesor de la Com. y Comandante en Jefe
del 1.º de Comandante

Que a fs. 223/236 se glosa la prueba del perito /
signación, intero que da cuenta de los daños producidos en los cultivos,
go del con, urados, construcciones, etc, con una situación de abandono /
DOY, parte de los demandados que habían recibido una finca en per-
Conceptión, nostado de conservación y plena explotación, con 1.113 sur-

1-1 HAZELA - 1000000 Vozes de HAZELA
Vozes de HAZELA
Basil. Choro do Ap. em São Paulo e Lacerda-Cam
Centro Judicial de Conceição

422

Civil y Comercial
Comun. 11.
Nº 18

CIVIL RIGHTS

///cos de caña de azúcar con cepas nuevas y a la fecha de la
cia la finca estaba prácticamente destruida siendo necesaria
cuantiosa inversión para su refacción -- Que esta pericia, la
ria para los demandados no fué observada por los accionados,
que implica su conformidad.-

Que a fs. 245/249 se glosa la pericia contable
que determina los daños sufridos por la actora por la no reentancia q
ción en término del inmueble objeto del juicio estableciendole ha s
fs. 249 que "el monto determinado de pérdida de utilidad (de a los d
cesante) por la no disponibilidad de la finca asciende a locado a su
de A 103.424.287 de acuerdo con la metodología utilizada,
lizado a setiembre de 1.989, y, que actualizada a marzo de en su pur
con el índice de precios al consumidor de San Miguel de
equivale a \$289.917,92 de la moneda actual, faltando el de el ún
de intereses hasta el presente conforme la ley de conver de la se
que por

Que esta pericia contable, notificada a
tes, no fué observada por lo que debe interpretarse con
midad con la misma, y da una prueba cabal de los daños onanta on
olos sufridos por la actora por la no restitución de los fundame
producida la resolución contractual por culpa de los los privó
que las pruebas periciales arriba des tivos dese

elementos de convicción que son contundentes en del su mon

ES COMA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE.
Juzg. Civil y Com. Común L. 1.ª de Concepción. 1

Secretaría, Concepción

Secretario

RECEIVED CIVIL

264

III- Al contestar los agravios, la demandada resal-
do el de el único punto en cuestión es el nº II de la parte resolu-
conven de la sentencia de Fondo, que dispone rechazar la reclama-
da a que por daños y perjuicios reclama la actora .-

Que la actora debió probar el daño y luego deter-
minar su monto, que la duración del juicio posibilitó la realiza-
ción de actos que los eran propios a sus representados que mante-
niente una relación contractual y una posesión hasta que
se anuló judicialmente el 30-04-93.- Que por tanto se confir-


 L. HERRERA SANCHEZ
 V. 1912. 2. 6.
 Calle de Apis en la Calle y Comercial Com.
 Centro Judicial de Comercio

Civil y Comercial
 Camón II
 N.º 70
 17

Que la sentencia en este punto, con costas.-

IV.- Analizados los presentes autos como asimismo los que fueran traídos a la vista, mencionados también por la sentencia a-qua, surge que tal cual ésta lo menciona el contrato vinculara a las partes, no ha sido cuestionado por ninguna de ellas.-

Que así, la cláusula segunda contractual, data en el precio consistente en un anticipo y tres pagos documentados en pagarés suscritos por los compradores a favor del vendedor. Que los demandados aceptan que los pagos no se efectuaron, y al rechazarse el pago por consignación efectuado, por sentencia de primera instancia (fs. 306/311) confirmado en segunda instancia (fs. 328/329) ya se resolvió sobre las cuestiones articuladas los accionados en relación a la mora del vendedor lo que ya es cosa juzgada.-

Dice la sentencia a-qua que los demandados incurrieron en mora automática conforme la cláusula sexta contractual que se configuró con el incumplimiento del pago de la primera cuota, en efectivo, el día 30-06-75.-

Que si bien el pto. I del resolutorio no ha sido cuestionado la consideración anterior tiende a dejar establecido que por virtud de la mora automática contractual, nunca negociaciones concordantes,

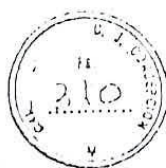
COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE, Juzo. Civil y Com. Ciudad de Concepción.

Secretaría, Concepción

RODOLFO AVILA
Secretario

NORBERTO JOSE Y OTROS S/ RESOLUCION DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS, EXpte. No 189/93.-

C.A. DE APLIC. DEL D. CIVIL	
C.A. DE APLIC. DEL D. CIVIL	
1993	1993
1993	1993



resolución se produjo, con el cumplimiento perpetrado el /
2/75 desde cuya fecha los demandados estaban obligados a resti-
el inmueble.-

Que por lo tanto, la actitud morosa de los acciona-
los hace incurrir en responsabilidad pecuniaria, debidamente
ánada por la actora en su demanda iniciada a fs. 12/14 donde
que viona a "deducir juicio por resolución de contrato y da-
y perjuicios", razón por la cual, mal puede decirse que los
ndados se encontraban impedidos de realizar sus descargos y
iculadas, ante el expreso reclamo del accionante.-

Conforme lo sostiene unánime doctrina, operada la
lución, las partes deberán devolver las prestaciones cumpli-
y la parte culpable deberá además el resarcimiento de los /
y perjuicios.- Esta es la interpretación del art. 1.204 Cgo.
aplicable al caso.- Conf. F. Lopez de Zavalía, teoría de /
contratos.p.375 A. Morello "El boleto de compraventa inmobilia
o no ha s. 191.-

Resulta también de aplicación el art. 519 Cgo. Civ.
nunca nega concordantes, de los que surge que todo aquel que provoca /
DOY FE. debe responder por el mismo, y en el presente caso, opa-
la resolución contractual por la mora culpable de los accio-
éstos deban a la actora los daños y perjuicios sufridos por



[Handwritten signature]

///Esta ante la falta de restitución de la finca objeto
trato que los vinculara.-

Por eso considero que el recurso debe pro
atento a que el rubro daños y perjuicios debidamente
por la accionante, ha sido fehacientemente probado con lo el esta
ciales de Ingeniero Agrónomo de fs. 223/235 y la contabl
245/249.-

Dichas pruebas periciales, ofrecidas en la suma
por la actora y producidas luego como medidas de mejor porte que
fueron debidamente notificadas a la demandada por lo que
gún momento autoriza a ésta a sostener que no revocarse
cia en este punto se estaría violentando sus derechos co
nales de defensa en juicio y de igualdad procesal, ya que
oportunidad de oponerse si consideraba que correspondía que actua
siguiente, de controlar su producción.-

Estas periciales, una vez producidas y
te notificadas, no fueron impugnadas por la accionada
me lleva a coincidir con la recurrente que ello implic
dad con las mismas.-

Por consiguiente, los daños y perjuicios
a fueron correctamente probados en su extensión, cuan
to, los que surgen de un detallado informe de ambas per
promedio

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE
Juzg. Civil y Com. Coman. de la 1ª. Inst. J. Concpción.

Secretaría, Concpción

SECRETARÍA AVDA
FRANCISCO SECRETARIO
CALLE 120 N. 600

/// por el que prospera la demanda.-

Que por lo expuesto, cabe adoger favorablemente el recurso deducido revocando el pto. II de la sentencia de 04-93 haciendo lugar al reclamo de daños y perjuicios por la ma antes mencionada.-

V.- Las costas, se imponen en su totalidad demandados en ambas instancias.- Arts. 106 y 108 C.P.C.C.-

EL SR. VOCAL DR. FELIX DEL VALLE CARRIONA,

adhiere integralmente al voto que antecede

Y VISTOS: Los resultados del presente acto

RESUELVE:

I).- HACER LUGAR al recurso de apelación por la actora a fs. 339/343 conforme se considera, revocando la sentencia de fecha 30 de Abril de 1.993 en lo pertinente

II).- SUSTITUYESE el pto. I de la resolución del 30 de Abril de 1.993 de fs. 331/336 por

te: HACER LUGAR a la demanda incoada por MARIA GARCIA

contra NORBERTO JOSE JOAQUIN, DOMINGO FELIPE GASCO Y

BERTO GOMEZ, cuya excepción de incumplimiento se rechaza

se declara RESUELTO el contrato de compraventa

do por boleto privado sobre una finca cañera ubicada

lidad "Los Arrieta", Dpto. de Río Chico, compuesta de

ES COPIA FIEL DE LO QUE TENGO A LA VISTA, DOY FE
Juzg. Civil y Com. de 1ª Inst. Concepción

Secretario

Secretario

ES COPIA FIEL
Juzg. CIVIL

favorable

tencia de

los por l

totalidad

C.P.C.C.-

CARRIONA,

ue ante

sente acu

elación

, revoca

rtinente

resolut

6 por e

SAHIN DE

CO Y C

e fecha

pravent

icada e

ta de

OY PE

cción.

.....

.....

.....

.....

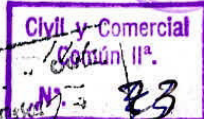
frontera por 650 mts. de fondo, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Arroyo Barrientos; Sud: Suc. de Leandro Araoz; Este: Manuel Martinez y Oeste: Candelario Agüero, hoy su sucesión, precedente dominial, en el Registro Inmobiliario al L.20 F.112, de la B. del Dpto. Río Chico, debiendo los accionados proceder a la devolución del predio, libre de todo ocupante, en el plazo de 10 DIAS (10) a computar desde la notificación de la presente / sentencia.-- La suma abonada por los demandados al momento de la celebración del contrato, habrá de quedar en poder de la accionante, conforme dispositivo I de la sentencia de fecha 30 de Abril de 1.993 no recurrida en este punto.--

III).- HACER LUGAR a los daños y perjuicios que la actora MARIA CANIN DE CRIADO demandara a NORBERTO JOSE JOANDET, GONINGO FELIPE GASCO Y CARLOS ALBERTO GOMEZ condenando a éstos a abonar en forma solidaria y en el plazo de 10 días a la actora, la suma de PESOS: TRESCIENTOS CUATRO MIL, OCHOCIENTOS SETENTA, CON / CUARENTA Y DOS (\$304.870,42) calculado al mes de marzo de 1.991 con más los intereses del 6% anual conforme lo considerado, importe que deberá ser actualizado a la fecha de su efectivo pago con la tasa pasiva promedio de interés establecida por el Banco Central de la República Argentina.--

IV).- CONFIRMAR el pto. III de la sentencia del /

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, Doy fe. Juzg. Civil y Com. Común IIIª. Rom. Centro J. J. Concepción.

Secretaría, Concepción



22

///30 de Abril de 1.993 y en consecuencia, NO HACER LUGAR a la
contrademanda incoada por ROBERTO JOSE JOAQUIN, DOMINGO FELIPE
GASCO Y CARLOS ALBERTO GOMEZ contra MARIA GANIN DE CRIADO por
plimiento de contrato.-

Vn).- COSTAS en ambas instancias a los demandados
vencidos. Arts. 106 y 108 C.P.C.C.-

Vio).- Conforme a lo dispuesto por el Art. 797
C.P.C. y C., encontrándose de licencia por enfermedad el Sr.
el DR. JORGE RENE PEREZ VILLADA, CONOCEN Y RESUELVEN el pre
caso los restantes miembros integrantes de este Tribunal: D.
MARTA BERENDE VILLAGRA DE IBAZETA Y FELIX DEL VALLE CARRON

HAGASE SABER.- U.L.: "a los demandados

TAVOS/"VALE

DR. MARIA BERENDE VILLAGRA DE IBAZETA
VILLAGRA DE IBAZETA
Villag. Cámara de Ap. en la Fed. y Tribunal de
Centro Judicial de Concepción

DR. FELIX DEL VALLE CARRON
DR. FELIX DEL VALLE CARRON
DR. FELIX DEL VALLE CARRON
DR. FELIX DEL VALLE CARRON
DR. FELIX DEL VALLE CARRON

En fecho Ciudad de Concepción, a los 30 de Abril de 1993

DR. GRACIA VILLAGRA DE IBAZETA

JUICIO

///////

Criado

dr.cifra

gulaci

Art.40

6) se p

la suma

Tasa P

Gomez

y el Dr